



# Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 02 DIC. 2015

## VISTOS:

El Informe N° 583-2015/DSU/SAD, de fecha 24 de noviembre de 2015; el Informe N° 021-2015-DV-OGA, de fecha 01 de diciembre de 2015; y, el Informe N° 327-2015-DV-OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, dicha entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, conforme lo prescribe la norma antes invocada, tiene como parte de sus funciones generales, el diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, en el marco de dicha normativa, con fecha 14 de octubre de 2015, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2015-DEVIDA para la “Adquisición de Equipos de Radio Comunicación”, con el objeto de ser donados al Ministerio del Interior en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 21 de agosto de 2014 y su Adenda N° 02 de fecha 23 de marzo de 2015;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015 se otorgó la Buena Pro del precitado proceso de selección, a favor de la empresa MG TRADING S.A.C., cuyo consentimiento operó el mismo día al ser postor único;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2015, mediante comunicación directa, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tomó conocimiento de las acciones de supervisión que la Subdirección de Atención de Denuncias del



Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, venía realizando debido a una denuncia recibida con código T.D. N° 2015-7737813-LIMA de fecha 03 de noviembre de 2015;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Supervisión del OSCE remitió al servidor Juan José Mallaupoma Suyo, Presidente del Comité Especial, copia del Oficio N° D-516-2015-/DSU/SAD-JAM que traslada el Informe N° 583-2015/DSU/SAD que contiene los resultados de la acción de supervisión referida;

Que, en dicho informe, se señala que: i) al haberse modificado las especificaciones técnicas del bien, con ocasión de la absolución de la Consulta N° 2 del participante MG TRADING S.A.C., se vulneró lo establecido en el Pronunciamiento N° 995-2015/DSU, el cual es un precedente administrativo de observancia obligatoria, incurriéndose así en un vicio que afecta la validez de la contratación; y, ii) la mayoría de las especificaciones técnicas modificadas en las bases, serían idénticas a las características técnicas de una marca en particular, contenidas en el modelo MOTOTRBO DGP8550;

Que, el citado informe de la Subdirección de Atención de Denuncias, respecto al segundo punto acotado, indica que a pesar que dicha información no sería suficiente para concluir una posible orientación del proceso de compra, dado que dichas características tal vez podrían ser cumplidas por otras marcas o, dicha marca podría ser ofrecida por varios proveedores en el mercado; en el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado registrado en el SEACE, no se ha completado el Formato del Cuadro Comparativo, según lo dispuesto en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, en cuanto a los acápites marca, modelo, procedencia, año de fabricación y garantía comercial de los equipos de radio comunicación, vulnerándose con ello lo dispuesto en la precitada Directiva, así como los Principios de Publicidad y Transparencia, consagrados en los literales g) y h) del artículo 4° de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Informe N° 021-2015-DV-OGA, la Oficina General de Administración, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva, detalla los alcances del Informe N° 583-2015/DSU/SAD y recomienda solicitar opinión legal sobre las acciones a seguir en el presente caso;

Que, con Informe N° 327-2015-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando se declare la nulidad del proceso de selección ADS N° 072-2015-DEVIDA, al haberse configurado causal de nulidad establecida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado por cuanto las Bases del Proceso de Selección fueron integradas contraviniendo el Pronunciamiento N° 995-2015/DSU del OSCE, el cual es un precedente administrativo de observancia obligatoria; y, en el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado registrado en el SEACE, no se ha completado el Formato del Cuadro Comparativo, según lo dispuesto en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, omitiendo los acápites marca, modelo, procedencia, año de fabricación y garantía comercial de los equipos de radio comunicación, vulnerándose con ello lo dispuesto en la precitada Directiva, así como los Principios de Publicidad y Transparencia, consagrados en los literales g) y h) del artículo 4° de la ley de Contrataciones del Estado;



N. MOSQUEIRA



PL. INGA



L. ALEMÁN

Que, de acuerdo con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato o de la eficacia y ejecución del mismo, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, contempla entre los Principios Regulatorios del gasto público, principios complementarios de legalidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de aplicación supletoria por pertinencia, establece en su artículo 10°, inciso 1, que constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, en consecuencia, por todo lo expuesto resulta necesario concluir que todos los actos constitutivos y consecuentes del mencionado proceso de selección deviene en nulo, por haberse contravenido normas legales expresas y asimismo por no haberse considerado oportunamente como obligación ineludible el Pronunciamiento N° 995-2015/DSU del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece en su numeral 1) que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el precitado artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, asimismo, corresponde el respectivo deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2015-DEVIDA convocado para la "Adquisición de Equipos de Radio Comunicación", debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, con ocasión de la nulidad de proceso de selección que se determina en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración notifique el presente acto administrativo a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



N. MOSQUEIRA

**Alberto Otárola Peñaranda**

**Presidente Ejecutivo**

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

**DEVIDA**



PL. INGE



L. ALEMÁN